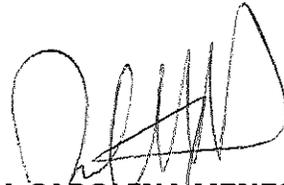


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ E.S.E. NIVEL I DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE COELLO
IDENTIFICACION PROCESO	112-069-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI Cedula de Ciudadanía No. 72.205.760 Apoderado de confianza Compañía Aseguradora LA PREVISORA SAS con Nit. 860.002.400-2
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO No. 020 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD
FECHA DEL AUTO	28 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	RECURSO DE APELACIÓN, CONFORME A LAS INDICACIONES DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 610 DE 2000.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **29 de julio de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **29 de julio de 2025** a las 06:00 p.m.



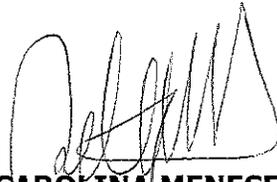
DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRÁ E.S.E. NIVEL I DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE COELLO
IDENTIFICACION PROCESO	112-069-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI Cedula de Ciudadanía No. 72.205.760 Apoderado de confianza Compañía Aseguradora LA PREVISORA SAS con Nit. 860.002.400-2
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO No. 020 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD
FECHA DEL AUTO	28 DE JULIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	RECURSO DE APELACIÓN, CONFORME A LAS INDICACIONES DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY 610 DE 2000.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **29 de julio de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **29 de julio de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 020 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA
SOLICITUD DE NULIDAD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO BAJO EL No. 112-069-2024**

En la ciudad de Ibagué, a los 28 días del mes julio de 2025, Procede el Despacho la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a los Funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-069-024, adelantado ante Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio del Municipio de Coello, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y ss. De la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de julio 23 de 2011 de Asignación N° 162 de fecha 24 de abril de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO

Originó el proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2023-00000930 de fecha 14 de marzo de 2024, remitido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el cual remite el Hallazgo Fiscal No. 065 del 14 de marzo de 2024, que establece la siguiente la presunta irregularidad:

"En los procedimientos de control fiscal, relacionados con la Actuación Especial de Fiscalización, con corte al mes de octubre de 2023, se procedió a verificar en los sesenta (60) contratos, celebrados por el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio del Municipio de Coello, NIT 809.002.097-8, desde el mes de enero hasta el mes de octubre de 2023. Se verificó la consignación de los tributos de Estampillas Pro Cultura Pro Bienestar del Adulto Mayor, descuentos realizados a los contratistas.

El Dr. EDWIN ARLEXI RUEDA BRAVO, Secretario de Hacienda Municipal de Coello Tolima, certificó en el Oficio N° SH-D-2023-1282 de fecha 20 de noviembre de 2023, que revisada la base de datos contable y presupuestal, los terceros relacionados y que suscribieron contratos con el Hostal Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello – Tolima, no registran pagos a favor de esta Entidad, por concepto de Estampillas de Pro-Cultura y Pro-Bienestar del Adulto Mayor, por tal razón no es posible anexar soportes.

El funcionario asignado para atender la Actuación Especial de Fiscalización, con corte al mes de octubre de 2023, procedió a realizar la liquidación de los tributos de las Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del Municipio de Coello – Tolima, Acuerdo Número 017 de fecha 30 de diciembre de 2020 y Acuerdo Número 001 de fecha 22 de febrero de 2023, por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario del Municipio de Coello Tolima, arrojando los siguientes resultados:

Estampilla Pro cultura

Para las órdenes, convenios u contratos diferentes a los anteriores, el dos por ciento (2%)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del ciudadano</i></p>	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL - RF	
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

liquidado sobre el valor total excluido el IVA.

La Unidad de Valor Tributario (UVT) en Colombia desempeña un papel esencial en el sistema tributario del país, siendo una referencia clave para el cálculo de impuestos, multas y sanciones. El valor de la UVT para el año 2023 es de 42.412 pesos.

CONTRATOS INFERIORES O IGUALES A 74 UVT					
CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO	ESTAMPILLA PROCLTURA TARIFA 1%
006	2023/01/12	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	2.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	24.000,00
V/R TOTAL CONTRATOS INFERIORES O IGUALES A 74 UVT			2.400.000,00		24.000,00

En la celebración de contratos, correspondiente al periodo de enero a octubre de 2023, Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá

CONTRATOS SUPERIORES A 74 UVT					
CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO	ESTAMPILLA PROCLTURA TARIFA 2%
002	2023/01/06	BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S ESP.	3.500.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	70.000,00
005	2023/01/10	E SALUD S.A.S.	8.042.355,00	Contrato de Prestación de Servicios	160.847,10
009	2023/02/01	BREYNNER RINCON BONILLA	47.300.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	946.000,00
013	2023/03/01	ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO	10.100.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	202.000,00
030	2023/03/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	26.992.000,00	Contrato Suministro	539.840,00
034	2023/04/03	VERONICA LIZETH CASTAÑEDA BERNAL	12.600.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	252.000,00
047	2023/06/01	CAMILA JOHANA CABALLERO LUGO	29.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	588.000,00
003	2023/01/06	SERVICIOS INTEGRALES MARES S.A.S	40.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	800.000,00
011	2023/03/01	ANDERSON SMITH PRECIADO PRADA	17.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	340.000,00
059	2023/08/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	22.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	440.000,00
VALOR TOTAL CONTRATOS SUPERIORES A 74 UVT			216.934.355,00		4.362.687,10

E VALOR TOTAL ESTAMPILLAS PRO-CULTURA			219.334.355,00		4.386.687,10
---------------------------------------	--	--	----------------	--	--------------

E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, no se les practicó el descuento de la Estampilla Pro-cultura, por valor de \$4.362.687,10

Estampillas Pro-bienestar del adulto mayor

CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO	ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR TARIFA 4%
006	2023/01/12	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	2.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	96.000,00
002	2023/01/06	BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S ESP.	3.500.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	140.000,00
005	2023/01/10	E SALUD S.A.S.	8.042.355,00	Contrato de Prestación de Servicios	321.694,20
009	2023/02/01	BREYNNER RINCON BONILLA	47.300.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	1.892.000,00
013	2023/03/01	ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO	10.100.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	404.000,00
030	2023/03/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	26.992.000,00	Contrato Suministro	1.079.680,00
034	2023/04/03	VERONICA LIZETH CASTAÑEDA BERNAL	12.600.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	504.000,00
047	2023/06/01	CAMILA JOHANA CABALLERO LUGO	29.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	1.176.000,00
003	2023/01/06	SERVICIOS INTEGRALES MARES S.A.S	40.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	1.600.000,00
011	2023/03/01	ANDERSON SMITH PRECIADO PRADA	17.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	680.000,00
059	2023/08/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	22.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	880.000,00
VALOR TOTAL ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR ADULTO MAYOR			219.334.355,00		8.773.374,20

En la celebración de contratos, correspondiente al periodo de enero a octubre de 2023, Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, no se les practicó el descuento de la Estampilla Pro-bienestar del adulto mayor, por valor de \$8.773.374,20

Presunto detrimento a las arcas del tesoro de la Alcaldía de Coello Tolima, por el no cobro a los contratistas de los tributos de las Estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor, por valor de \$13.136.061,30"

Una vez verificada la información allegada para soportar el Hallazgo fiscal No. 065 del 14 de marzo de 2024, se pudo corroborar, que el contrato NO. 006 de 2023, celebrado entre el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima y la empresa Servicios Postales Nacionales, S.A.S. ESP. es una es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, del tipo de las sociedades por acciones

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD

CODIGO: F19-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2

simplificadas, que presta el actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior, razón por la cual está exenta del pago impuesto, tasas o contribuciones, razón por lo cual se le puede aplicar lo establecido en el Estatuto Rentístico del Municipio de Coello en lo que tiene que ver con las estampillas pro-adulto mayor y pro-cultura, siendo procedente descontar la suma \$120.000.00, que se dejó como cargo fiscal en el hallazgo objeto de la investigación. Con base en lo anterior, el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, presuntamente faltó al principio de economía, como elemento básico de las actuaciones Administrativas, que deben ejecutar oportunamente con los recursos públicos, en especial exigir a las personas que contratan con el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, el pago del valor de la estampilla s Pro-cultura y pro bienestar del adulto mayor," según lo establecido en el Estatuto Rentístico del Municipio de Coello -Tolima, de los contratos No. 005-009-013-030-034-047—003-011- 059 y 006 del año 2023, que genero un nuevo daño patrimonial en cuantía de **TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.016.071.00) M/CTE"**.

Una vez notificado y comunicado el referido Auto de Apertura de Investigación, presentó versión libre y espontánea respecto a los hechos objeto de investigación, mediante el Auto No. 006 del 11 de julio de 2025, se imputó con responsabilidad fiscal al señor **SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.345, en su condición de gerente, desde el 01 de abril de 2020 hasta la fecha lugar de ubicación Barrio La Virgen – Coello Tolima, y como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002.400-2, en virtud de la póliza global e manejo No. 1001192, fecha de expedición 10-03-2023 y vigente desde el 5/03/2023 hasta 5/03/2024, valor amparado \$3.793.920 y deducible de ley, y un daño patrimonial estimado en **TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.016.071.00) M/CTE"**.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Entidad: Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Coello.
Nombre: Simón Andrés Parada Peña
Cargo: Gerente
Dirección: Barrio La Virgen – Teléfono Móvil
Teléfonos 3123849384

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

SI ES PERSONA NATURAL INDIQUE LOS SIGUIENTES DATOS:	
Nombres y apellidos:	José Simeón Cruz Ochoa
Identificación:	11.319.094 de Girardot
Cargo en la Entidad:	Gerente
Dirección:	Barrio La Virgen – Teléfono Móvil
Forma de Vinculación:	Nombramiento periodo
Periodo:	del 03 de julio de 2018 al 02 de septiembre de 2022

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021 y Decreto Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Demás normas concordantes.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Mediante escrito presentado el día 21 de Julio de 2025 presenta INCIDENTE DE NULIDAD, en los siguientes términos.

"SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 de Barranquilla y Tarjeta profesional 100.155 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar al despacho se declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de apertura, por irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.

Para tal efecto, me permito fundamentarla en lo siguiente: En el artículo 36 de la Ley 610 del 2000 se plantean las causales de nulidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal así:

"ARTÍCULO 36. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso." (subraya fuera de texto original) .

Por otra parte, el artículo 44 ibidem, sobre la vinculación del garante se señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la 2 indicación indicación del motivo de procedencia de aquella. (subraya y negrilla fuera de texto original)

Así mismo el artículo 106 de la Ley 1437 de 2011, al momento de referirse a la notificación personal de auto de apertura, reza:

"ARTÍCULO 106. NOTIFICACIONES. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado." (Subraya fuera de texto original)

En este sentido, es de precisar que mediante correo electrónico de fecha 11 de julio de 2025 a mi representada le fue notificado auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 006 proferido dentro del proceso de la referencia, en el que se ordena mantener la vinculación de La Previsora S.A. con ocasión a la póliza global de manejo No. 1001192.

Así las cosas, se tiene que mi representada, La Previsora S.A. Compañía de Seguros no ha sido notificada previamente del auto de apertura del proceso y únicamente cuenta con conocimiento del auto de imputación mencionado, así mismo, desconoce las demás piezas procesales que componen el expediente.

Es por lo anterior, que se evidencian irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y el derecho de defensa de mi representada, al no haberse realizado la notificación personal del auto de apertura para que mi representada pudiera conocer el proceso y ejercer los mismos derechos y facultades del implicado, tal como lo dispone la normatividad vigente aplicable al caso.

En virtud de lo expuesto, solicito al despacho subsane las falencias cometidas al momento de omitir realizar la notificación personal del auto de apertura a La Previsora S.A. y declare la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de apertura, por irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso."

CONSIDERANDOS

Una vez revisado el proceso de responsabilidad fiscal adelantado, procede el Despacho a analizar la posible existencia de alguna causal de nulidad originada con las actuaciones surtidas con posterioridad al Auto de imputación NO. 006 del 11 de julio de 2025, bajo las ritualidades procesales de la Ley 610 de 2000, que ha definido el proceso de responsabilidad fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas que adelantan las Contralorías, con el fin de establecer y determinar la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en ejercicio de la gestión fiscal, causen un daño al patrimonio del Estado, por acción o por omisión y en forma dolosa o con culpa grave.

De esta manera, en el trámite del proceso se deben observar todas las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso consagrado como derecho de rango constitucional en el artículo 29 de nuestra Carta Política, motivo por el cual el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Causales de Nulidad: Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar, la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.*

Finalmente, el artículo 38 ibidem, determinar que, *"Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Solo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente"*

Así las cosas, por parte de este Ente de control, se procede a realizar las siguientes precisiones con respecto a los motivos que originaron la nulidad abocada por el doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 en su calidad de apoderado especial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los siguientes términos:

Lo primero sea enfatizar que el presente proceso surge mediante el Auto de Apertura No. 082 de 7 de julio de 2024, mediante el cual el Despacho avoca conocimiento y vincula a los presuntos responsables a efectos de dar inicio a la etapa investigativa del proceso. De igual manera, tal y como lo señala la normativa vigente consagrada que el tercero civilmente responsable puede ser vinculado mediante dicho acto o en cualquier momento en atención a la instancia procesal. Es así, que una vez valorados los soportes que hacen parte del hallazgo que originó el presente proceso, este Despacho evidencia y expone tal y como reza a folios 19 al 20 del auto de apertura No. 082 de 7 de julio de 2024, que si bien se allegaron los soportes de la compañía aseguradora LA PREVISORA con ocasión a la póliza 1001192, luego de un análisis se concluyó que la misma no está llamada a ser vinculada, en razón a que no cuenta con amparos ni coberturas con relación al presente proceso, toda vez que versa explícitamente con amparos sobre bienes muebles y no tiene amparos que cubrieran fallos de responsabilidad fiscal ni irregularidades atribuibles a los servidores públicos del hospital. Por consiguiente, tal y como se señaló en el referido auto, no es proceder vincular a la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable en la presente proceso.

Así las cosas, encuentra viable el Despacho acceder a las pretensión del solicitando, el Dr SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, quien se identifica como apoderado especial de LA PREVISORA S. A., en razón a que por un error involuntario de digitación se expuso en el Auto de Imputación fechado el 6 de julio de 2025, en su ARTÍCULO SEGUNDO, lo siguiente: *"mantener la vinculación de la Compañía de Seguros LA PREVISORA S. A., identificada con el NIT 80.002.400-2, con ocasión de la póliza global de manejo No. 1001192, con fecha de expedición del 10 de marzo de 2023 y vigente desde el 5 de marzo de 2023 hasta el 5 de marzo de 2024, valor amparado \$3.793.920,00, y deducible de ley como tercero civilmente responsable."*

Por lo tanto, no resulta coherente jurídicamente lo expuesto en el artículo segundo del auto de apertura e imputación, por cuanto no es dable mantener la vinculación de quien no ha sido vinculado con anterioridad a ello, pero no presentarse un cambio de postura del Despacho con relación a su vinculación, sino por un error meramente formal que si bien afecta sustancialmente el proceso, no representa una afectación a los implicados porque cuanto no se pretende modificar la situación jurídica de la compañía aseguradora, es decir, no se pretende de manera deliberada propiciar la vinculación de la aseguradora,

sino que el Despacho mantiene su postura inicial de no vincular al tercero civilmente responsable.

En consecuencia, el despacho considera procedente conceder la nulidad de las acciones solicitadas por SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI, quien se identifica como apoderado especial de LA PREVISORA S. A., con cédula de ciudadanía número 72.205.760, respecto al Auto de Imputación No. 006 de fecha 11 de julio de 2025, a efectos de sanear el proceso de cualquier tipo de vicio y en garantía del derecho al debido proceso y a la defensa, por cuanto si bien el error resulta siendo meramente formal al tratarse de un error absoluto de digitación, si considero este Despacho los efectos sustanciales que se pueden presentar y por tanto, se accede a la nulidad como medida necesaria para restablecer la situación jurídica a su estado anterior en favor de la compañía de seguros.

En conclusión, no resulta procedente llamar a responder como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S. A. dentro del proceso de responsabilidad fiscal bajo el RAD. 112-069-024, adelantado contra el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá — Municipio de Coello – Tolima, en ausencia de los amparos contratados en la póliza mencionada. Así lo establece el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Cabe señalar que sobre esta causal, las irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso deben en todo caso, ser sometidas a evaluación, con el fin de determinar su injerencia dentro del normal desarrollo del proceso es especial garantizar los postulados constitucionales y leales frente al derecho que tienen frente al respeto del debido proceso y derecho defensa.

En reiteradas en especial las Sentencias SU-813 y SU-811 de 2009, donde la Sala Plena de la Corte Constitucional, siguiendo los parámetros consignados en la sentencia C-590 de 2005, distinguió entre requisitos generales y causales específicas de procedibilidad, que afecta el debido proceso como son:

“d. En un defecto sustantivo o material. Se presenta cuando la decisión judicial adoptada por el juez, desborda el marco de acción que la Constitución y la ley le reconocen, al sustentarse aquella en disposiciones claramente inaplicables al caso concreto. Sobre el particular, esta Corporación ha sostenido, que cuando una decisión judicial se soporta en una norma jurídica manifiestamente equivocada, que la excluye del marco de la juridicidad y de la hermenéutica, aquella pasa a ser una simple manifestación de arbitrariedad, que debe dejarse sin efectos, para lo cual la acción de tutela pasa a ser el mecanismo idóneo y apropiado. Al respecto, ha explicado la Corte que tal situación de arbitrariedad se presenta cuando se aplica: (i) una norma inexistente; (ii) o que ha sido derogada o declarada inexecutable; (iii) o que estando vigente, resulta inconstitucional frente al caso concreto y el funcionario se haya abstenido de aplicar la excepción de inconstitucionalidad; (iv) o que estando vigente y siendo constitucional, la misma es incompatible con la materia objeto de definición judicial (...).”

Así las cosas, es claro que hay para el caso en estudio una comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso o derecho a la defensa, frente a la imputación de responsabilidad fiscal a la Compañía de Seguros LA PREVISORA S. A. identificada con el NIT. 80.002.400-2, con ocasión de la póliza global de manejo No. 1001192, y en garantía de las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las finalidades de cada etapa procesal conforme al marco de la Ley, por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Decretar la nulidad del auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 006 del 11 de julio del 2025 conforme la solicitud presentada por el doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con la cédula de ciudadanía número 72.205.760 en representación de la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. dentro del proceso de responsabilidad fiscal bajo el radicado 112-069-2024, el cual se adelanta ante el Hospital Nuestra señora del Rosario de Chiquinquirá del Municipio de Coello – Tolima y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

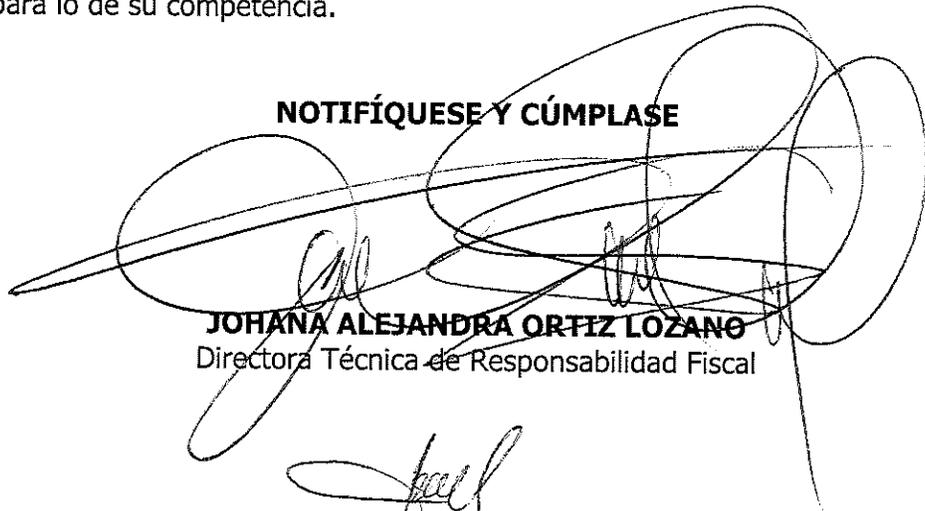
ARTÍCULO SEGUNDO: Las pruebas legalmente decretadas y practicadas dentro del presente proceso conservarán su plena validez, conforme lo señalado en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese subsanar la actuación afectada.

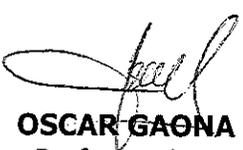
ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por **estado** la presente providencia a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de apelación, conforme a las indicaciones del artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario